

H. Matamoros, Tam., a 7 de abril de 2006.

H. Congreso del Estado.

Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Presidente Municipal, Luis Enrique Leal García, Primer Síndico y Jesús Collado Martínez, Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Matamoros, Tamaulipas, respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución General de la República; 64 fracción IV y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción II, 51 numeral 7 del inciso b, 53, 54 y 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado; 32 numeral 1, inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover

Iniciativa de Decreto

de acuerdo a los siguientes:

Antecedentes

1. El municipio de Matamoros, Tamaulipas cuenta con tres panteones públicos municipales conocidos como el Panteón Antiguo, ubicado en la calle Independencia, entre 13 y 14; el Panteón Nuevo, ubicado en la calle Santos Degollado de la colonia Delicias y el Panteón de la Santa Cruz, en el Ejido Las Rusias.
2. Los panteones Antiguo y Nuevo ya no tienen terreno disponible, solamente prestan servicio a quienes cuentan con terrenos adquiridos previamente.
3. El 18 de mayo de 2005, el Director de Panteones del Municipio, Felipe Sánchez Rodríguez, mediante oficio No. 00048/2005, informó de la situación del Panteón de la Santa Cruz, que de acuerdo con el historial de sus archivos contará con terrenos disponibles por un período aproximado de un año y medio, a partir de esa fecha. (Anexo 1)

4. El Ayuntamiento de Matamoros, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de un panteón público, por ser indispensable para cubrir las necesidades del municipio en ese rubro. (Anexo 2)

Considerando

I. Que el crecimiento demográfico de Matamoros lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta, para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

II. Que el municipio es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones.

III. Que dicho servicio consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, el cual puede ser objeto de concesión a particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Que la legislación estatal aplicable establece que los panteones del Estado por su administración se clasifican en públicos municipales, públicos concesionados y particulares, considerando como tales a los administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a la autorización otorgada por las autoridades competentes con anterioridad a la vigencia de ese ordenamiento, que dio inicio en mayo de 2003.

V. Que es facultad del Ayuntamiento la concesión de servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en razón de los antecedentes y

considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 115 fracciones 1, n, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132 fracción V y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, 50, 60, 80 Y 14 de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; y 3°, 49 fracción VII, 51 Y 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a la consideración del Pleno Legislativo para su estudio, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a realizar la concesión, mediante licitación pública, de un panteón público.

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.

Segundo.- La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tercero.- La licitación pública que realice el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en términos de la presente autorización, deberá exigir a los interesados:

- I. El acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo,

otorgados por sus legítimos propietarios;

III. El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, aprobado por la autoridad sanitaria;

IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

v. El anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;

VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por el área de Obras y Servicios Públicos Municipales;

VIII. Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

Cuarto.- La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante Título expedido por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

I. El término de la concesión será por el término de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.

Los derechos correspondientes se causarán conforme a lo dispuesto en el acto concesión. Las actualizaciones deberán ser previamente autorizadas por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada previamente por el

Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, quien vigilará que el sistema de ofertas, predios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

El concesionario pagará a la Hacienda Pública Municipal los derechos que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en la forma y términos que la misma señale.

III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que afectará el concesionario para la prestación del servicio quedarán determinados en el título de concesión correspondiente, con la obligación de conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz durante el tiempo que dure la concesión.

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará caución en la clase y monto necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera el concesionario conforme a ley, sus reglamentos y el acto concesión; la cual podrá ser ampliada en su importe por el Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión, cuando a su juicio sea insuficiente.

V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.

VI. Se conformará un Comité Consultivo Mixto, que será integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio concesionado. Este comité emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

VII. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará la tarifa que deberá cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio, previa opinión del Comité Consultivo a que se refiere la fracción anterior, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.

VIII. Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

Quinto.- La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

Sexto.- El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.

Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas previamente emitirá un dictamen en base a los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo n del Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Séptimo.- El concesionario podrá ser objeto de expropiación en los términos de la Ley de Expropiación.

Octavo.- La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

I. Subsista la necesidad del servicio;

II. Que las instalaciones, maquinaria y equipo sean renovados;

III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente;

IV. Y que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Noveno.- Para el establecimiento y operación del panteón público concesionado se dará cumplimiento además a las disposiciones contenidas en la Ley para el Ordenamiento Territorial y Urbano del Estado de Tamaulipas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Decreto quedará sin efecto si el acto concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del período constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.

Firma el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Primer Síndico del Ayuntamiento de Matamoros.